



RESOLUCION

Monterrey, nuevo León a 15 de Febrero del 2017-dos mil diecisiete.-

VISTO: Para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa expediente número CHJ/180-16/P.M, mismo que se iniciara con motivo de la queja interpuesta ante el [REDACTED] Z.; Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por el C. [REDACTED] A, en contra del Servidor Público, el C. [REDACTED] A, elemento de policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en la cual se denuncia actos que pudieran ser irregulares, cometidos, por parte del Servidor Público denunciado

RESULTANDO

Que en fecha 29 de Agosto del 2016, se recibió el oficio número 5371A/II/2016, suscrito por el C. [REDACTED] EZ, Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al cual anexa queja interpuesta por el [REDACTED] A, en la cual narra los siguientes hechos:

" Que siendo el día de hoy a las 02:00 dos horas de la mañana aproximadamente, yo al subirme a mi camioneta la cual es una tipo jeep, color negro con placas de circulación SPN6453 la cual estaba estacionada en la calle Bernardo Reyes cerca del cruce con Colón, y al arrancar e intentar iniciar la circulación, normal, le di un ligera, golpe a otro vehículo con el cofre de mi camioneta, ante lo cual yo me quedé en dicho lugar y establecí un dialogo con el otro conductor afectado, y en eso estábamos, cuando llegó una unidad de policía con número 429 en la cual estaba y un elemento de policial el cual responde al nombre de [REDACTED] A y me empieza a revisar corporalmente y me saca la cartera en la cual yo traía la cantidad de \$600 (seiscientos pesos 00/100 m.n) y 02-dos dólares norteamericanos, así como mi celular, el cual es de la marca MOTOROLA, modelo MOTO G, color negro, con número 8118981827, todo lo anterior yo sentí cuando los saco de mi pantalón, pero sin lograr ver donde se los guardó, acto seguido el policía observa los vehículos y comienza a decirme que yo la había regado a lo cual yo le manifesté que me devolviera mis cosas y le hablara a tránsito para hacer lo conducente y el policía [REDACTED] S se negó a dicha petición y retirándose sin más, diciéndome ahí arréglese, posteriormente yo camine unas cuadras para buscar una unidad que me apoyara, encontrando una pick up, la cual llegó al lugar del choque y le habló a un oficial de tránsito, llegando el oficial con número de placa 54 de nombre [REDACTED] S, el cual elaboró el folio de infracción número 218403 con motivo de los hechos, descritos, y a este oficial yo le narré el robo del cual fui objeto minutos antes por parte del policía del que se había retirado, y este último Oficial fue quien me ayudo a conseguir el nombre y la unidad del policía [REDACTED] A quien manejaba la unidad tipo 429 tipo charger y quien me robó mi celular así como mi dinero, por lo que solicito se investigue y se sancione por el robo del cual fui objeto. "



SEGUNDO.- En fecha 26 de Agosto del 2016, se ordena mediante auto, dictado por el [REDACTED], Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Radicar y Formar expediente a la queja interpuesta por el C. [REDACTED] A, misma que fue radicada bajo el número de Expediente de Responsabilidad Administrativa **CHJ/180-16/PM.**

TERCERO.- En fecha 30 de Agosto del 2016 y siendo aproximadamente las 12:00 horas, comparece el C. [REDACTED] A ante la presencia del LIC. [REDACTED] Y, Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de **ratificar, bajo protesta decir verdad, el escrito de queja que fue levantado por la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, reconociendo la firma que lo calza, por lo que en este mismo acto se le da a conocer del derecho que tienen, de aportar pruebas que hagan presumir la existencia de los hechos narrados en su queja, en un término no mayor a cinco días, dicho lo anterior en términos del artículo 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, el cual a la letra dice: Las quejas o denuncias deberán presentarse bajo protesta de decir verdad por comparecencia o por escrito. La persona que presente por escrito la queja o denuncia deberá ser citada para que la ratifique, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo así y de no presentar en un término de cinco días hábiles elementos de prueba que hagan presumir la existencia de los hechos referidos en su promoción, se desachará la queja o denuncia correspondiente, quedando a salvo los derechos de iniciar el procedimiento de oficio.**

CUARTO.- En fecha 31 de Agosto del 2016, se ordena mediante, auto, dictado por el LIC. [REDACTED] Z, girar Oficio al C. Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que manifieste la identidad del elemento, que el día 28 de Agosto del 2016, patrullaba a bordo de la unidad 429, en el turno nocturno así mismo se ordena, se gire Cedula Citatoria al Servidor Público [REDACTED] S, con número de placa 54, a fin de que se presente como testigo dentro del presente procedimiento y de conformidad con el numeral 324 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria a la materia, atento a lo previsto por el artículo 4 de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

QUINTO.- En fecha 02 dos de Septiembre del 2016, se envía oficio CHJ/280-16/PM al [REDACTED] Y, Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual se le solicita, informe a esta H. Autoridad el nombre del elemento que el día 28 de Agosto del 2016, patrullaba a bordo de la unidad número 429, en el turno nocturno. En fecha 15 de Septiembre del 2016, mediante Oficio DPM/248/16, se recibe información por parte del Comandante [REDACTED] TE, Director de la Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual manifiesta, esta Dirección de Policía de la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, le envía a Usted el Rol de Servicio de la zona Centro, en el cual indica el nombre, de los elementos que tripulaban la unidad número 429, el día 28 de Agosto del presente año y del cual se advierte que el elemento que tripulaba la unidad número 429 lo era el elemento [REDACTED].



Ciudad de Monterrey
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



22

SEXTO.- En fecha 08 de Septiembre del año 2016, se notificó al elemento de Tránsito de Monterrey, con número de placa 54, la Cedula Ciatoria, mediante la cual se le hace saber, que deberá de comparecer en calidad de testigo, dentro del expediente CHJ/180-16/PM, a la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el día 12 de Septiembre del 2016, a las 11:00 horas, debidamente identificado.

SEPTIMO.- En fecha 12 de Septiembre del 2016, se presentó ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el Servidor Público [REDACTED] S, en calidad de testigo y quien se identifica, con Gafete Oficial expedido por el municipio de Monterrey, a desahogar su declaración testimonial y bajo protesta de decir verdad, manifiesta lo siguiente:

[REDACTED]:
"que es verdad que el fue quien atendió el auxilio, del percance vial, en el que participo el C. [REDACTED] M, que el auxilio lo recibí por medio del C- 5, que al llegar al lugar, se entrevista con el [REDACTED] quien le explica lo que sucedió y que además le señala que primeramente llego al lugar una unidad de policía de Monterrey, de la cual descendió un elemento que no les dio apoyo y que al contrario lo reviso y le robo sus pertenencias, para posteriormente retirarse del lugar, entonces yo apoyo a la persona, para identificar al elemento que llego primeramente al lugar, entonces pido al C-5 que regrese la unidad que llego primeramente al auxilio, porque el ciudadano del percance vial se estaba quejando de ciertas anomalías, al pasar un tiempo, llega al lugar la unidad 429, de la cual desciende un elemento de policía varón y venía acompañado de una elemento de policía, mujer, entonces el hoy quejoso lo reconoce y me dice que efectivamente ese elemento de policía había sido el que lo había robado, entonces investigo el nombre del elemento y se lo proporciono al [REDACTED] para que ponga la denuncia correspondiente así mismo le señaló que en el lugar donde se llevó a cabo del percance vial, había cámaras de monitoreo, en la cera nor-poniente de las calles Bernardo Reyes y Colón".- Siendo todo lo que desea manifestar.

OCTAVO.- En fecha 16 de Noviembre del 2016, se ordenó por acuerdo dictado, por el [REDACTED], Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual ordena se gire Oficio al Director del C-5 a fin de que informe a esta H. Autoridad si cuenta con cámaras de Seguridad en la cera nor-poniente de las calles Bernardo Reyes y Colón en el centro de Monterrey y de ser afirmativa la respuesta remita videograbación de fecha 29 de Agosto de 2016, en el horario comprendido de las 02:00 a las 03:00 horas así como al Director del C-4 a fin de que informe a esta H. Autoridad si cuenta con cámaras de Seguridad en la cera nor-poniente de las calles Bernardo Reyes y Colón en el centro de Monterrey y de ser afirmativa la respuesta remita videograbación de fecha 29 de Agosto de 2016, en el horario comprendido de las 02:00 a las 03:00 horas y remita la bitácora de radio, de fecha 29 de Agosto del 2016 de las 02:00 horas, de la zona centro.

NOVENO.- En fecha 25 de Diciembre del 2016, se ordenó por acuerdo dictado, por el [REDACTED], Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa al [REDACTED], señalándose día y hora a fin de que se lleve a cabo la Audiencia señalada en el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, a la que deberá de comparecer por las imputaciones que se les hicieran respecto a la violación de las fracción XLIII del artículo 50 de La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismo que le fue notificado legalmente a través del instructivo correspondiente el día 30 de Noviembre del 2016.



DECIMO.- En fecha 07-siete de Diciembre del 2016, se llevó a cabo la Audiencia de Ley, a cargo del [REDACTED], en la que manifiesta:

" Diga el declarante si fue Usted, quien abordo al quejoso? **Respuesta:** No precisamente que lo haya abordado, ya que al circular por el cruce de B. Reyes y Colón, me intercepta una persona de sexo masculino y me dice que un vehículo le pegó por la parte trasera a su camión, y me lleva al lugar, al llegar a donde me indica dicha persona, observo a una persona masculina y quien ahora se, es quien interpone la denuncia, la cual se encontraba dormida en el interior de una camioneta, la cual se encontraba encendida y le había dado un golpe a un camión que se encontraba estacionado adelante de dicha camioneta, enseguida lo despertamos y le dimos a conocer los hechos, le pedimos que moviera su camioneta y el chofer del camión, señala que no le había pasado nada, que no quería levantar cargos en su contra, en todo momento estuvo presente el chofer del camión, del cual desconozco datos, entonces le digo al hoy quejoso que se fuera a dormir al hotel, que se encontraba frente a donde estaba estacionado y me retiró del lugar. Cabe señalar que dichos hechos ocurrieron la guardia que yo anduve anoche, y en la guardia de día, acudí al CODE a poner a una persona a disposición y me topo al hoy quejoso, me entrevistó con él y le pregunto que andaba haciendo, me contesta "uno de ustedes o compañero tuyo me robo", si en realidad hubiese sido yo, al que señala, me hubiera conocido en ese momento.

2.- Diga el declarante si reporto los hechos a la central de radio? **Respuesta:** Únicamente reporte que me encontraba en el lugar, con una persona, reporte las placas de la camioneta que era abordada por el quejoso, pero desconozco si se tomó nota de ello

3.- Diga el declarante porque se retiró del lugar donde manifiesta el quejoso ocurrieron los hechos? **Respuesta:** Porque el chofer del camión no quiso levantar cargos.

4.- Diga el declarante si laboraba en compañía de alguna otra persona? **Respuesta:** No me encontraba laborando solo, desconozco porque el elemento de tránsito manifestó que yo andaba en compañía de una femenina, lo cual se puede corroborar con el rol de servicio.

5.- Diga el comparciente si se entrevistó Usted con algún elemento de tránsito y con el hoy quejoso? **Respuesta:** Si pero como yo señale que había llegado al lugar, el elemento de tránsito me empezó a tomar mis datos y número de unidad y entonces le dije al quejoso, que yo había sido el que lo había chequeado y que le pasaría mis datos para que levantara la queja.

Así mismo se le entera al C. [REDACTED] que cuenta con un término de 05-cinco días hábiles para ofrecer pruebas de su intención, el cual comenzara a correr a partir del día siguiente de la celebración de la presente audiencia de ley y el cual fenecerá en fecha 14 de Diciembre del 2016. Lo anterior de conformidad con el artículo 15 fracción III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. Dándose por notificado en este acto de lo anterior el servidor/a pública el [REDACTED]

DECIMO PRIMERO.- En fecha 29 de Noviembre del 2016, esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, envía oficio CHJ/622-16/PM al Director del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el que se le solicita, informe a esta H. Autoridad si cuenta con cámaras de Seguridad en la zona nor-poniente de las calles Bernardo Reyes y Colón en el centro de Monterrey y de ser afirmativa la respuesta remita videograbación de fecha 29 de Agosto de 2016, en el horario comprendido de las 02:00 a las 03:00 horas y remita la bitácora de radio, de fecha 29 de Agosto del 2016 de las 02:00 horas, de la zona centro. En fecha 02-dos de Diciembre del 2016, se recibe información del Ingeniero [REDACTED], Director del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante oficio número ARCO/256/2016 mediante el cual informa que no se cuenta con cámara en el domicilio solicitado así mismo anexa bitácora de radio, de fecha 29 de Agosto del 2016, de las 02:00 a las 04:00 horas, de la zona centro, en la cual se puede apreciar lo siguiente: Folio 160964476, 02:11 Unidad 429, BREVES COLON REVISION A PERSONA. Con la que se acredita que el elemento que ese día patrullaba a bordo de la



unidad 429 comunico el abordamiento de una persona en las calles que el hoy quejoso señala, ocurrieron los hechos narrados en su escrito inicial de queja, sin comunicar algún otro dato más.

DECIMO SEGUNDO.- En fecha 02 de Diciembre del 2016, esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, envía oficio CHJ/624-16/PM al [REDACTED], Director General del Centro de Coordinación Integral de Control, Comando ,Comunicaciones y Computo (C-5), en el que se le solicita informe a esta H. Autoridad si cuenta con cámaras de Seguridad en la cera nor-poniente de las calles Bernardo Reyes y Colón en el centro de Monterrey y de ser afirmativa la respuesta remita videograbación de fecha 29 de Agosto de 2016, en el horario comprendido de las 02:00 a las 03:00 horas. En fecha 06-seis de Diciembre del 2016, se recibe información del Ingeniero [REDACTED] Director General del Centro de Coordinación Integral de Control, Comando, Comunicaciones y Computo (C-5) mediante Oficio, en el cual comunica lo siguiente: este centro no cuenta con respaldo de grabación para la fecha y horario señalado, lo anterior debido a que nuestro sistema de grabación cuenta solamente con 30 días de respaldo.

DECIMO TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia y no habiendo más pruebas que desahogar, en fecha 13-trece de Enero del 2017, ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, acuerda el CIERRE DE INSTRUCCIÓN del presente Procedimiento Administrativo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado con motivo del Oficio número 537/A/2016, signado por el [REDACTED] Z. Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, mediante el cual remitió queja interpuesta por el hoy quejoso [REDACTED] en contra de Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, y que ahora lo es para resolver si se decreta la Existencia o Inexistencia de Responsabilidad Administrativa dentro del presente Procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que e actúa y comprobar su son ciertos o falsos, los hechos que se le atribuyen a la Servidora Pública, sujeta al presente procedimiento, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa de la misma, lo anterior; conforme a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; artículo 226 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y artículos 2, 9, 14, 15, 16 y demás relativos del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO.- Que dentro de autos se acreditó el carácter, de Servidor Público, del elemento [REDACTED] toda vez que en fecha 09-nueve de Enero del 2017, se envió Oficio número CHJ/ 003-17/PM al [REDACTED] en el cual se solicita, informe a esta H. Autoridad puesto, salario,



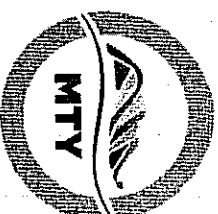
fecha de ingreso, domicilio y antecedentes del [REDACTED] S, mismo que obra en autos, del cual se recibe información en fecha 11 de Enero del 2017, mediante oficio número **RH.SSPVM/15/2017** en el cual se establece que el Servidor Público sujeto al presente procedimiento es policía, activo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ingresando a la corporación en fecha 04-cuatro de Abril del 2013, percibiendo un sueldo de \$15.690.80 mensuales como antecedentes ante la Coordinación de Asuntos Internos, cuenta con 06-seis boletas de arresto , de 03-tres días por faltas operativas y con 03-tres investigaciones ante esta H. Autoridad, por lo cual es sujeto a la aplicación de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con el numeral 2, el cual a la letra establece lo siguiente: *Son sujetos de esta Ley los servidores públicos mencionados en el Artículo 105 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que recauden, manejen, administren o resguarden recursos económicos estatales, municipales o federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus Municipios*

TERCERO.- Que en la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. Así mismo de acuerdo a lo previsto por el artículo 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Las resoluciones que dicte la Comisión deberán ser dictadas en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley de Seguridad, y a falta de ésta, en la Ley de Responsabilidades, y a falta de ambas, se fundará en los principios generales del derecho, debiendo examinarse la queja interpuesta, así como las pruebas ofrecidas al sumario por el quejoso, declaración de los Servidores Públicos y medios de convicción de su intención.

CUARTO.- Que la indagatoria que nos ocupa se inició por virtud de la queja interpuesta por el [REDACTED], en fecha 29 de Agosto del 2016 ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y en la que manifiesta lo transcrito en el resultando primero.

QUINTO.- De las pruebas que obran en los autos del expediente de mérito y que se recabaron como diligencias para mejor proveer de conformidad con el numeral 49 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria al Presente Procedimiento, las cuales fueron anexadas al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y mencionadas en el Apartado Resultando de la presente resolución, se les dará valor probatorio correspondiente, acorde a la naturaleza de las mismas, las cuales se enumeran a continuación:

- 1) **Oficio DPM/248/16, signado y firmado por el Comandante [REDACTED] MAZOMEZ, Director de la Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual manifiesta, esta Dirección de Policía de la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, le envía a Usted el Rol de Servicio de la zona Centro, en el cual indica el nombre, de los elementos que tripulaban la unidad número 429, el día 28 de Agosto del presente año y del cual se advierte que el elemento que tripulaba la unidad número 429 lo era el elemento [REDACTED].**
- 2) **Declaración Testimonial rendida por el Servidor Público [REDACTED], misma que fue rendida ante esta H. Autoridad en fecha 12 de Septiembre del 2016 y en la cual se advierte que dicha manifestación concuerda con el contenido de la queja interpuesta por el [REDACTED].**



- 3) **Oficio ARCO/256/2016**, signado y firmado por el Ingeniero [REDACTED] Director del Centro de Comando, Control, Comunicación y Computo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al cual anexo bitácora de radio, de fecha 29 de Agosto del 2016, en un horario comprendido de las 02:00 a las 04:00 horas, de la cual se advierte, que siendo aproximadamente las 02:11 horas, la Unidad 429, comunica una revisión a persona en las calles de Bernardo Reyes y Colón, reporte que queda registrada bajo el número de Folio 160964476, hora que concuerda con la proporcionada por el quejoso, como hora de su abordamiento.
- 4) **Declaración de Ley desahogada y rendida por el Servidor Público** [REDACTED] S, misma que fue rendida ante esta H. Autoridad en fecha 07-siete de Diciembre del 2016, de la cual se advierte que el [REDACTED] S, señala que no precisamente aborda al hoy quejoso, ya que una persona masculina, al andar de rutina, lo aborda, para atender un auxilio referente a un percance vial, manifestación que no concuerda con el reporte que hizo a la central de radio, pues en el mismo comunica una revisión a persona en las calles de Bernardo Reyes y Colón, así mismo se advierte que no comunico el percance vial a la central de radio, pues el mismo [REDACTED] S manifiesta que se retiró del lugar, ya que la persona afectada no quería levantar cargos.

Así las cosas la conducta reprochada se encuadra en los supuestos marcados en la fracción I y LXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de observancia obligatoria para todo Servidor Público, mismos que a la letra dicen:

Artículo 50.- "Todo Servidor Público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando, incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones".

Fracción I.- "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión"

Fracción LXII "Cumplir con las obligaciones y abstenerse de cometer las prohibiciones señaladas en la Ley Orgánica de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, la Ley de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, y demás leyes, convenio, Acuerdos de Coordinación que se establezcan y que por razón de su encargo, empleo o comisión se le hayan encomendado a su función".

SEXTO.- Ahora bien, en cuanto hace el presupuesto lógico jurídico para la procedencia de la acción intentada al analizar los autos que integran la presente causa, que nos ocupa, como lo es la deficiencia en el servicio y actos tendientes a la comisión de un delito, cometidos por el Servidor Público [REDACTED] S, tenemos que para esta Autoridad queda debidamente acreditada la figura legal encuadrada, al analizar la declaración testimonial del Servidor Público el C. [REDACTED] S, elemento de tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien señala " *es verdad que él fue quien atendió el auxilio, del percance vial, en el que participo el [REDACTED] S, que el auxilio lo recibió por medio del C-5, que al llegar al lugar, se entrevista con el [REDACTED] S, quien le explica lo que sucedió y que además le señala que primeramente llego al lugar una unidad de policía de Monterrey, de la cual descendió un elemento que no les dio apoyo y que al contrario lo reviso y le robó sus pertenencias, para posteriormente retirarse del lugar, entonces yo apoyo a la persona, para identificar al elemento que llego primeramente al lugar, entonces pido al C-5 que regrese la unidad que llego primeramente al auxilio, porque el ciudadano del percance vial se estaba quejando de ciertas anomalías, al pasar un tiempo, llega al lugar la unidad 429, de al cual desciende un elemento de policía varón y venía acompañado de una elemento de policía, mujer, entonces el hoy quejoso lo reconoce y me dice que efectivamente ese elemento de policía había sido el que lo había robado, entonces investigo el nombre del elemento y se lo proporciono al C.*



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



47

[REDACTED] para que ponga la denuncia correspondiente así mismo le señalo que en el lugar donde se llevó a cabo del percance vial, había cámaras de monitoreo, en la cara nor-poniente de las calles Bernardo Reyes y Colón” manifestación que corrobora lo narrado por [REDACTED] en su escrito de queja, y a la cual, se le da valor probatorio en término de los artículos 324 y 381 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León y de Aplicación Supletoria en términos del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así mismo y siguiendo con el análisis, esta autoridad, encuentra una discrepancia entre lo manifestado por el Servidor Público, sujeto al presente procedimiento en su audiencia de ley, al manifestar lo siguiente: *Diga el declarante si fue Usted, quien aborto al quejoso? Respuesta: No precisamente que lo haya abordado, ya que al circular por el cruce de B. Reyes y Colón, me intercepta una persona de sexo masculino y me dice que un vehículo le pega por la parte trasera a su camión, y me lleva al lugar, al llegar a donde me indica dicha persona, observo a una persona masculina y quien ahora se, es quien interpone la denuncia, la cual se encontraba dormida en el interior de una camioneta, la cual se encontraba encendida y le había dado un golpe a un camión que se encontraba estacionado adelante de dicha camioneta, enseguida lo despertamos y le dimos a conocer los hechos, le pedimos que moviera su camioneta y el chofer del camión, señala que no le había pasado nada, que no quería levantar cargos en su contra, en todo momento estubo presente el chofer del camión, del cual desconozco datos, entonces le digo al hoy quejoso que se fuera a dormir al hotel, que se encontraba frente a donde estaba estacionado y me retiro del lugar, - Diga el declarante si reporto los hechos a la central de radio? Respuesta: Únicamente reporte que me encontraba en el lugar, con una persona, reporte las placas de la camioneta que era abordada por el quejoso, pero desconozco si se tomó nota de ello 3.- Diga el declarante porque se retiró del lugar donde manifiesta el quejoso ocurrieron los hechos? Respuesta: Porque el chofer del camión no quiso levantar cargos.* declaración que se encuadra en la prueba denominada confesión judicial, a la cual se le concede valor probatorio, en términos el artículos 239 fracción I, 260, 261, 270, 284, 362 y 366 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente al artículo 4 de la Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey y el reporte con número de folio 160964476 que aparece asentado en la bitácora de radio, en fecha 29 de Agosto del 2016 a las 02:11 horas, misma que se anexa al **Oficio número ARCO 256/2016** signado y firmado por el [REDACTED] Director del C-4 de la Secretaría de Seguridad Pública de Monterrey, documental pública que se le concede valor, en términos del artículo 239 fracción II y 369 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León y de Aplicación Supletoria en términos del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, y en la cual se establece que el tripulante de la unidad 429, el día 29 de Agosto del 2016, a las 02:11 horas, comunica a la central de radio, la revisión de una persona en las calles de B. Reyes y Colón, quedando probado, que el elemento [REDACTED] llevo a cabo la revisión del C. [REDACTED] y que dicho Servidor Público se condujo con falsedad ante esta H. Autoridad así también queda probado que el sujeto al presente procedimiento, incumplió con su obligación como elemento policial, al no reportar el percance vial y solicitar el auxilio a la Autoridad competente, pues el propio Servidor Público, acepta en su declaración de ley, que únicamente reporto que se encontraba en el lugar, que el quejoso, señala ocurrieron los hechos, sin reportar el acontecimiento del percance vial ocurrido y sin solicitar el auxilio de personal de Tránsito de Monterrey. Por tales motivos en el presente procedimiento de responsabilidad se determina la Existencia de Responsabilidad Administrativa para el Servidor Público [REDACTED] por haber incumplido con las fracciones I y LXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.



18

SEPTIMO.- Se estiman suficientes las pruebas descritas en el Considerando que antecede para determinar el incumplimiento de la obligaciones que como elemento de policía, debe cumplir, por lo tanto se procederá a analizar la sanción que se deberá aplicar al elemento [REDACTED], tomando en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales 22 y 25 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, mismos que a la letra dicen: -----

Artículo 22. Para la aplicación de las sanciones, la Comisión tomará en Consideración lo siguiente:

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución.
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor.
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución.
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- VI. La antigüedad en el servicio policial;
- VII. La reincidencia del infractor.
- VIII. El daño o perjuicio ocasionado a terceras personas.

Artículo 25. Las sanciones son:

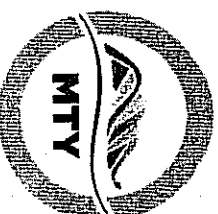
- I. Suspensión temporal;
- II. Derogada
- III. Destitución del cargo
- IV. Inhabilitación

Con base a lo anterior se analizará de manera integral cada una de las circunstancias establecidas en el numeral que antecede es decir: II.- La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor, III.- los antecedentes y nivel jerárquico del infractor, VI.- la antigüedad en el servicio policial y VII.- la reincidencia del infractor, para tal efecto se tiene **II.-** que el Servidor Público [REDACTED] incumplió con sus obligaciones como elemento de policía en primera, por haber señalado que no abordó al quejoso, acreditándose en autos que el día, la hora y lugar señalado por el quejoso, el elemento de policía [REDACTED] reporta una revisión así mismo, omitió comunicar a la autoridad competente el percance vial del que fue testigo, sin importarle la seguridad del propio conductor del vehículo, pues dicho Servidor Público acepta en que el quejoso se encontraba dormido y ebrio en el interior de su camioneta, tal conducta no fue realizada conforme a las obligaciones que desempeña como miembro de una corporación de seguridad pública, en la especie, de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, **III,** en cuanto a los antecedentes tenemos que el Servidor Público [REDACTED] se desempeña como **policía razo**, ha sido 01-una vez suspendido por la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, por 07- siete días, por relajar la disciplina riñendo durante su servicio, cuenta con 02-dos boletas de arresto y ha sido investigado por esta H. Autoridad por 02- dos ocasiones, mismas que han sido desechadas, **IV.-** En cuanto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, tenemos que el Servidor Público [REDACTED], es soltero, ingresando a esta corporación con un sueldo de 12.480.00 el cual le fue aumentado en fecha 01 de mayo del 2014 a la cantidad de \$15.690.80 **V.-** en cuanto a la antigüedad del C. [REDACTED] tenemos que dicho Servidor Público ingreso a esta Corporación, en fecha 04-cuatro de Abril del 2013.



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



171

Teniendo como resultado que el elemento [REDACTED] S, dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño regularmente acorde a los lineamientos de disciplina, lealtad, honor, y legalidad y tomando en cuenta los antecedentes del mismo y la obligación que esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de graduar con equidad la imposición de las sanciones, se determina que la Sanción Administrativa que se le deber imponer al Servidor Público Sujeto al presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, deberá corresponder a una Suspensión Temporal sin goce de Sueldo, de su empleo, cargo o comisión, la cual debe ser menor a la media.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública tiene a bien resolver y;

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra del C. [REDACTED], Servidor Público de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Monterrey, al existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I y LXII del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

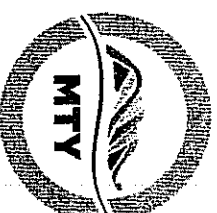
SEGUNDO.- Se determina la aplicación de una sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DEL EMPLEO, CARGO O COMISION POR 3-TRES DIAS** al elemento [REDACTED] S por haber incumplido con las fracciones I y LXII del Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando VI de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 25** fracción I del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. La que se contabilizara a partir del día hábil siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente fallo.

CUARTO.-Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 94, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León.

QUINTO.- Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la fracción VI del artículo 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, los C.C. LIC. [REDACTED] A, LIC. [REDACTED] A, REG. [REDACTED] A, REG. [REDACTED] Y REG. [REDACTED] S, Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.- **CONSTE.-**



CUIDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



SECRETARÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

[Signature]

[Signature]

SECRETARIO

VOCAL

[Signature]
VOCAL

[Signature]
VOCAL